

# **El poder espiritual y terrenal de la Iglesia. Las «Allegaciones» de Francesc Eiximenis como síntesis de su pensamiento teocrático**

*Albert G. Hauf\**

## INTRODUCCIÓN

Aunque algunos puedan considerar que el tema del presente trabajo es pura arqueología medieval, creo que, considerado *latu sensu* en su contexto, el texto de una obrita como las *Allegaciones* de Fray Francesc Eiximenis nos brinda un testimonio utilísimos a la hora de tratar de documentar el constante clima de tensión originado, durante siglos, por la obligada convivencia de dos corrientes o maneras de entender el origen del gobierno: la ascendente, o electiva, que nunca dejó de pervivir de manera más o menos latente en el seno de la Europa feudal y acabó siendo la dominante en los actuales sistemas democráticos, y la descendente o teocrática, eminentemente conceptual.

Llama hoy poderosamente la atención que fuera esta segunda tendencia la que lograra prevalecer durante siglos, imponiendo el control del *sacerdotium*, o estamento clerical, sobre el *regnum*, o sociedad civil, en base a argumentos que ahora nos resultan del todo sorprendentes. Tal imposición, si bien comprensible, a tenor de las circunstancias del momento que favorecían la total confusión entre la teología y una jurisprudencia vinculada, a través del derecho canónico, al sentido trascendente de la vida, era en el fondo tan arbitraria, que al chocar con la corriente de naturalismo aristotélico creó un callejón sin salida, hasta abocar primero a imprescindibles reformas en el plano religioso, y, más tarde, al inevitable estallido de la llamada revolución liberal burguesa.

Ni que decir tiene que el tema de la división del poder secular y el poder eclesiástico no deja de tener cierto interés en países como el nuestro, que además de no haber vivido la reforma protestante, pugná por establecer, como

---

\* Universitat de València, IEC, AVL

recuerda Larra en alguno de sus memorables artículos<sup>1</sup>, un eficaz *cordon sanitaire* para impedir la irrupción del ideario de la revolución francesa, asimilado tarde y mal, para ser después cíclicamente rechazado en reacciones espasmódicas que culminaron en la explosión de la cruenta Guerra incivil de 1936-39.

No en vano la mejor literatura española del siglo diecinueve tiene un marcadísimo tono anticlerical y se ha llegado a afirmar que una de las tradicionales obsesiones de los españoles era la de andar siempre detrás de los eclesiásticos, ya sea en devotas demostraciones de religiosidad, o bien para perseguirles de la manera más bárbara e irracional. Todavía hoy, si hemos de hacer caso a algunas declaraciones de la conferencia episcopal, y al tratamiento polémico que en la COPE y en los titulares de cierta prensa nacional recibe todo lo referente a los intereses de la Iglesia en sus relaciones con el estado, podríamos ganar la impresión que el tema no deja de tener cierta actualidad.

#### 1. A MANERA DE PREÁMBULO-CONTRAPUNTO: PODER CLERICAL VERSUS PODER CIVIL, EN UNA HISTORIETA DE LA DISPUTA DE L'ASE DEL FRANCISCANO FRA ANSELM TURMEDA

Como mallorquín y como especialista en literatura catalana medieval me he tomado la licencia de introducir *per historiam*, o sea mediante una breve pero a mi entender muy significativa narración, el contexto de la vieja pugna entre a) la tesis hierocrática más radical, (que es, como veremos la defendida por Eiximenis), que adjudicaba al Papa, como vicario de Cristo, la plenitud absoluta del poder espiritual y temporal sobre el universo entero, y las opciones más moderadas que oscilaban entre: b) la que aceptaba que el pontífice romano detentaba ambos poderes pero cedía el poder temporal al emperador y a los reyes, que lo recibían de él y lo administraban en su nombre, c) la vieja tesis gelasiana que mantenía que uno y otro poder emanaban de la divinidad, a manera de dos ríos que brotan de la misma fuente, o como dos brazos que regula una misma cabeza, y, finalmente d) la ya más moderna y rupturista que defendía la tesis aristotélica de la naturaleza electiva de un poder civil, totalmente independiente del ámbito espiritual, rechazando de pleno cualquier ingerencia eclesiástica.

El breve microtexto que utilizo a manera de introducción es, de hecho, un intenso y muy intencionado alegato que en la práctica llega a anticipar

---

1 El presente trabajo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación HUM2005-06110-C02-01 de la DGDE I, del MEC, desarrollado en el Dep. de Filología Catalana de la Universitat de València. Léanse por ejemplo: «Nadie pase sin hablar al portero o los viajeros en Vitoria», o «Dos liberales o lo que es entenderse», MARIANO J. DE LARRA, *Artículos*, ed. Carlos Seco, Planeta, Barcelona, 1964, pp. 202-8 y 348-52, respectivamente.

la urgencia de una acción revolucionaria contra el doble dominio del papa y apunta a la tácita conveniencia de buscar los métodos más idóneos para coartar la abusiva invasión eclesiástica del ámbito civil, con medidas más o menos legales, cuando, a pesar de haber llegado a reglarse por ley la dicotomía de poderes, la convivencia entre ambas esferas no acabe de demostrarse harmónica ni equilibrada debido a la excesiva arrogancia de un estamento clerical que se autodefine como Iglesia aparte dentro de comunidad del pueblo de Dios.

Este *exemplum* (¿o habría que hablar ya de un *anti exemplum* que instrumentaliza una de las armas más eficaces de la predicación de los mendicantes para tratar de atajar sus tesis e influencia?) es, en realidad, el único texto medieval catalán que conozco, capaz de ofrecer con su extraordinario espíritu crítico, decididamente anticlerical, un intensísimo contrapunto a las desmesuradas tesis de Eiximenis, a las que aludiremos más abajo. Se salvó milagrosamente de la hoguera gracias a la vasta difusión que la obrita del franciscano renegado mallorquín Fra Anselm Turmeda, también llamado Abdallah, llegó a alcanzar más allá de nuestras fronteras, a través de varias traducciones francesas que consiguieron eludir el control de la Inquisición<sup>2</sup>.

Turmeda, que había estudiado en Lleida y después en Bolonia, donde, entre otras cosas, debió conocer en directo las disputas entre güelfos y gibelinos, y entre canonistas y legistas<sup>3</sup>, nos permite vislumbrar un tipo acerbísimo

---

2 Se conocen tres ediciones publicadas en Lyon, 1544; s.f.; 1548 y una impresa en París (con indicación falsa de lugar: «Pampeloune»), 1606. La de 1544 fue dada a conocer por P. FOULCHÉ-DELBOSC en la *Revue Hispanique* 24 (1911), pp. 358-479 y ha sido reeditada por Armand Llinares, París, 1984, de modo que el texto catalán de Marçal Olivar, que puede leerse en Anselm Turmeda, *Disputa de l'Ase*, Barcelona, 1928, ENC, también reproducido en la edición de Palma de Mallorca, 1987, editorial Moll, Biblioteca Básica de Mallorca, 15, no es el original sino una mera traducción libre del texto francés. La narración que discuto más abajo puede leerse en las pp. 122-132, y 124-139, respectivamente, de la edición de Olivar. Hay versiones castellanas editadas en Madrid, Círculo de Amigos de la Historia, 1974 y Círculo de Lectores, 1982. Sobre la influencia de Turmeda en autores castellanos, vid. FRANCISCO RICO, «Pedro de Veragüe y Fra Anselm Turmeda», en *Bulletin of Hispanic Studies* 50 (1973), pp. 224-236.

3 Tiene especial interés el relato que hace el mismo Turmeda de las causas que le indujeron a convertirse al Islam, influido por su maestro, el también franciscano Nicolau Fratello (?). Según una confesión personal que la crítica partidista tiende a considerar una mera autojustificación sin base, pero que nada obsta para que sea fiel reflejo de una sincera búsqueda *espiritual*, su anciano tutor le reveló que Mahoma era en realidad el tan esperado Paráclito. Esta interesante historia puede leerse en la *Tuhfa*, texto apologético en árabe donde el mallorquín refuta el cristianismo. Vid. MÍKEL DE EPALZA, *Fray Anselm Turmeda ('Abdallah al -Taryyman) y su polémica islamo-cristiana. Edición, traducción y estudio de la Tuhfa*, libros Hiperión, Madrid, 1994, pp. 210-218. Falta todavía un buen libro de síntesis sobre Turmeda que aproveche y ponga al día los viejos pero excelentes trabajos de AGUSTÍN CALVET, *Fray Anselmo Turmeda, heterodoxo español*, Barcelona, 1914 y de MIGUEL ASÍN PALACIOS, «El original árabe de la 'Disputa del Asno contra Fr. Anselmo Turmeda'», en *RFE* 1 (1914), pp. 1-51. Sobre el libro de Robert Beier, *Anselm Turmeda Eine Studie zur interkulturellen Literatur*, Bonn, 1996, Romanistischer Verlag, destinado a dar a conocer tan curioso personaje al público alemán, véase la reseña de A. Hauf en el *BHS* 76 (1999), pp.121-122.

de crítica bastante normal en los *novellini* italianos, que también debió ser frecuente en los países de la Corona de Aragón, aunque, por motivos obvios de censura no nos hayan llegado testimonios similares, y mucho menos tan llamativos.

El motivo de esta laguna parece evidente y lo ocurrido con la obrita turmediana de marras es bastante indicativo de una situación nada dialogante, de marcado predominio doctrinal y apologético, con abierta tendencia —como es fácil comprobar en las obras del mismo Eiximenis—, a alistar o a resumir superficialmente las tesis consideradas como no aceptables o heterodoxas, sin dar el nombre del autor ni el título específico del libro de procedencia, a fin de no fomentar una lectura directa más completa que contribuyera a la propagación de las mismas ideas que trataba de erradicar<sup>4</sup>.

La fabulación turmediana, que toma la forma de una divertida *disputatio* medieval —de ahí el título de la obra, *La Disputa de l'Ase*— entre la *persona* literaria del religioso mallorquín, representante del género humano, y «el asno roñoso de la cola cortada», portavoz del reino animal, no tiene desperdicio, en especial cuando éste contradice de forma tan inteligente como eficaz las tesis que propone el fraile en apoyo de la supuesta superioridad de los hombres sobre los animales y, de manera muy especial, cuando pretende hacerlo argumentando que la mera existencia de religiosos que viven en un estado de perfección es una prueba válida de esta supuesta superioridad.

El borrico, que por el caudal de sabiduría y experiencia que capitaliza muestra ser otra plasmación satírica del *alter ego* del autor, argumenta e *contrario* que los religiosos cometen todos los pecados capitales, y ofrece, acto seguido, evidencia concreta de tan categórica afirmación a través de breves historietas. La que interesa a nuestro propósito, es, precisamente, la referida al arrogante y prepotente orgullo del estamento clerical. De hecho no deja de llamar la atención que sea la única en la que los protagonistas son clérigos seculares y no miembros de las dos órdenes mendicantes más importantes de

---

4 Como ya anotó A. GARCÍA, «Relaciones entre la Iglesia y el Estado en Valencia a principios del siglo XV», en *Primer Congreso de Historia del país Valenciano, celebrado en Valencia del 14 al 18 de Abril de 1971*, Universitat de València, 1980, II, pp. 773-781 (778), en el informe o *Allegaciones* del Ms.1.861 de la Biblioteca universitaria de Salamanca, ff. 45v-54r, el agustino Fray Francesc Castelló alude a la existencia de una versión catalana, que yo sepa no conservada, de un opúsculo del que copia las siguientes tesis, que él considera heréticas: *Que la potestat seglar deu punir tot mal factor sens distinció de persones[...]. Que la cort spiritual solament à yutgar de la ley de Déu e dels manaments de Déu, et de les cerimònies, e de les justificacions de aquella e de aquells, e les altres coses se pertanen a la cort temporal*. García apunta que dicho opúsculo podría ser el *Somnium Viridarii de iurisdictione regis et sacerdotali*, o *Songe du Vergier*, obrita compuesta hacia 1376-1377, en forma de diálogo con el rey Carlos V de Francia, si bien se trata, al parecer, de tesis próximas al punto de vista de autores como Juan de París. Las encontramos, como veremos, en Marsilio de Padua.

franciscanos y dominicos. Sería divertido suponer que el libro tiene, además, la finalidad prerabelaisiana añadida —al parecer captada por el traductor francés de la primera edición— de burlarse del método escolástico del *sic et non*, y del evidente bizantinismo de cierto tipo de disputas medievales, donde al parecer no siempre tenía razón aquél que pretendía o parecía detentarla, y en las que era posible utilizar —como es el caso en la famosa polémica sobre el poder de la Iglesia— unos mismos argumentos para defender tesis totalmente contradictorias.

La historieta que nos interesa es también única en el sentido de ser una narración geminada, con dos partes independientes aunque ubicadas en un mismo espacio: la ciudad de Perusa, en dos estadios sucesivos de su evolución política. En el primer caso A) se la presenta bajo *un gobierno hierocrático*, ya que la ciudad se supone que forma parte de los estados pontificios y es regida por un Gran Abad, delegado del papa-rey. En el segundo caso B), el gobierno, tras la expulsión del gobierno papal, se ha transformado en una comuna, a cargo de un noble *podestà* seglar que administra la justicia normal, si bien las cuestiones que atañen a las personas eclesiásticas son dirimidas, como era costumbre, ante la correspondiente jurisdicción episcopal.

El autor nos ofrece así una doble casuística aplicada de acoso sexual, que brinda al lector-oyente la oportunidad de contrastar y de poner a prueba ambas modalidades de gobierno, a partir de la conducta más o menos ética y ejemplar de los gobernantes y su forma de administrar justicia y de tratar a los súbditos. El denominador común en ambas historias es que el actante o sujeto causante de esta modalidad de terror opresivo es un párroco enamorado de la mujer de uno de sus feligreses.

### *1.1. La primera parte de la historia turmediana, o los efectos nocivos del poder hierocrático*

En la primera historia cabe destacar la descripción de la persona que detenta el poder absoluto en nombre del papa: un Gran Abad, «hombre muy soberbio, y tan lleno de orgullo que Lucifer no tenía mucho más» (*Home molt superb, i tan ple d'orgull que Llucifer no en tenia gaire més*, p. 123). Se hace constar además que la Iglesia había conseguido el dominio no por donación (como la pretendida *Donatio Constantini* a la que tendremos oportunidad de referirnos), sino por fuerza de armas, lo que apunta a una posible usurpación mantenida gracias a la represión. Esta situación viene impuesta por la construcción de una fortaleza inexpugnable, dotada de una guarnición cuya función no es otra que la de controlar, a fuerza de vejaciones, cualquier conato de rebelión, y de mantener aterrorizada y sujeta a la población, a la que está totalmente prohibida la tenencia y uso de armas.

El autor pone especial énfasis en este insoportable ambiente de opresión que debía contrastar necesariamente con la situación en ciudades como Valencia, en las que los ciudadanos, organizados en milicias urbanas tenían en casa las armas destinadas a la defensa pública, y donde tal como puede verse en las torres de *Serrans*, las construcciones militares, al tener una clara misión defensiva y no opresiva, carecían de muros en la parte que mira al interior de la ciudad.

El narrador llega hasta el extremo de afirmar que los ciudadanos «estaban tan sometidos como si fuesen judíos» (*els tenia més subjectes que si haguesin estat jueus*), una expresión que obliga a recordar las tesis de los grandes teólogos medievales que consideraban a los israelitas una mera propiedad de la Iglesia, y muy próxima a otra utilizada por el mismo Eiximenis: «El tipo de dominio más cruel que existe en el mundo, es el ejercido por los clérigos»<sup>5</sup>.

---

5 Aunque defensor a ultranza de los privilegios clericales, Eiximenis no deja de fustigar en toda su obra los abusos de los eclesiásticos, de ahí que su ideario de reforma, vinculado a la tradición espiritual de Ubertino de Casale, fuera aceptado por grandes reformadores de la siguiente generación, que se hacen eco del grueso de su crítica. Sería, p.e., el caso de Fray Hernando de Talavera. Vid. A. HAUF, «La huella de Ubertino de Casale en el preerasmismo hispánico: El caso de Fra Francesc Eiximenis, OFM», en Rafael Alemany *et alii* (eds.), *Actes del X Congrés Internacional de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval*, Alicante, IIFV, Symposia Philologica, 2005, pp. 93-135 y también: «Fray Hernando de Talavera, O.S.H., y las traducciones castellanas de la *Vita Christi* de Fr. Francesc Eiximenis, O.F.M.», en Tomàs Martínez Romero & Roxana Recio (eds.), *Essays on Medieval Translation in the Iberian Peninsula*, Publicacions de la Universitat Jaume I i Creighton University, Castelló de la Plana, 2001, pp. 203-250. Baste, como botón de muestra, ya que es evidente que este autor sigue siendo ignorado por los especialistas del ámbito castellano, el siguiente fragmento, que copio de su divulgadísimo *Llibre dels Àngels*, Joan Rosenbach, Barcelona, 21 de juny de 1449, III, c.13, f. XXXII-v, que edito por mi cuenta y riesgo, a la vista de la edición inédita de Sergi Gascón (Barcelona, Tesis doctoral, Universitat Autònoma, 1992, 2 vols, I, p. 113), destacando las evidentes coincidencias con la crítica turmediana y, lo que no deja de ser curioso, con la de los jurados valencianos a la que aludiremos más abajo: *Són tirans cruels de lurs súbdits, en tant que tot lo món confessa que pus cruel senyoria que al món sia, sí és vuy la senyoria dels clergues...e sens tota vergonya mesclen en lurs contractes simonia, usura, rapina e pública mercaderia. Ne d'ells neguna gràcia spiritual se pot aconseguir sinó per poder de pecúnia. E si no poden haver ço que a ells és degut, gitaran tantes de excomuniacions e de tan forts que fins al cel pugen lur paraules e malediccions. E no hauran vergonya que per la valor de cinch sous no us fassen procès de interdit, en tant que lur vet d'aquí avant és vengut a gran meynspreu dels seglars e a truffes e a burles, que no-ls presen res. Ne s'és maravilla que si algú per pobresa o impotència no-ls pot pagar o suffirà lur excomunicació per un any, fer-li han procès de heretge...E viuen sens tota oració, sens tota caritat, sens tota pietat, e sens tota misericòrdia. E trobar-los-has hòmens dissoluts, ossiosos, scandalosos, contra ordinació de sancta mare Sglèsia portant armes, jugants a daus, anar curts en hàbits de malandrins, companyons de alcavots, procuradors de negocis setglars, sobre tots altres hòmens presumptuosos e orgulluosos, avariciosos, vindicatiu, carnals, públichs concubinaris, maliciosos, gelosos, desonestos e gèsts e en paraules...en lurs juhís e corts nulltemps trobaràs veritat ne justícia, mas pública clamor, dients:- «Haja'm pecúnia!». Fan aytals leys e statuts com se volen, totstemps a favor de lur superbia e avarícia. Quan los altres sofferen fams e caresties e ells lavors se farten*

Más aún: Para el autor la conducta individual del clérigo protagonista, es sólo un reflejo mimético del mal ejemplo de su superior jerárquico<sup>6</sup>, el Gran Abad, prototipo de la más desenfadada lujuria, personaje odioso que abusa a su antojo de todas las mujeres que llaman su atención, a las que deja después a merced de su soldadesca, y que manda ahorcar o descuartizar, bajo falsa imputación de crimen de lesa majestad contra la Iglesia, a los padres, maridos o hermanos que osan defenderlas. La descripción combina pues, el clásico motivo del prototipo de feudal tiránico, con el del inquisidor lujurioso.

El tema central de esta parte del *novellino* es el intento de violación perpetrado por un párroco en la persona de una embarazada de ocho meses, esposa de Juan Ester, uno de sus nobles feligreses. La circunstancia agravante del estado de la dama, además de presentarnos con las más negras tintas la bestialidad y absoluta falta de humanidad del clérigo, tiene, como veremos, otra evidente funcionalidad narratológica. El sacerdote, actúa, además, con premeditación y alevosía. Busca su oportunidad cuando el marido está en su iglesia parroquial cumpliendo con sus deberes de buen cristiano.

La mujer, honesta y discreta, sorprendida en la intimidad del hogar, consigue distraer al clérigo el tiempo suficiente para salvar su honor y el de su marido, arrojándose, cual otra Lucrecia, por un balcón que daba directamente a la plaza de la ciudad. En trance de muerte, tuvo todavía tiempo suficiente para comunicar a su esposo el motivo de tan trágica decisión, y cómo, por amor, y para salvarle también a él de una muerte segura, no había querido denunciarle el acoso que venía padeciendo. El infeliz marido fue inmediatamente a pedir justicia al Gran Abad, quien le increpó en nombre del cuerpo de Cristo, amenazándole a gritos con hacerle cortar la cabeza si propagaba infamias contra el clero.

Ante tal reacción, el hombre después de dar sepultura a su esposa, tomó la decisión de conservar, a manera de salazón, el cuerpo muerto de su hijo, custodiándolo en una pequeña urna o recipiente, con el que, huyó de la ciudad y se dirigió a Florencia, entonces enemiga de la Iglesia. Allí su patética historia, corroborada por la patética reliquia que llevaba siempre consigo, causó verdadero estupor, y se convirtió en bandera de una revuelta contra el Papa.

---

*millor...si-ls reprehets de lurs deffalliments públichs e maniffests, saltar-vos-han en la cara, dient que vós sots horat e temerari que marexeríets que hom vos penjàs per la gola, car gosats posar la bocha en lo cel, a corregir aquells qui són patriarches del poble de Déu e lum de tota la terra. Quaix jamés per lurs juys ne mals no són punyts, ne-n bons no són hojts. Aquí no-s serven leys ne cànones...en tant que lur cort més són cases de ladres o de robadors o de publicans que no corts de Dé u ne de pares ne de regidors del poble de Dé une de neguna justícia.*

6 *I veient els altres preveres i religiosos que l'abat, qui era llur cap, exercia tan gran vilania, feien encara pitjor. I per aquesta manera, quan algun religiós o prevere raptava la muller o filla d'algu, aques no gosava parlar ni dir un sol mot, tement morir.*

Transformado en agente secreto de los florentinos y con el apoyo material de éstos, Joan Ester circuló por todas las tierras de la Rumania y los territorios patrimoniales de la Iglesia, consiguiendo que más de doscientas villas y castillos se rebelaran contra la teocracia papal, y pasaran a gobernarse, como la misma ciudad de Perugia, a manera de comunas, desquitándose de las injurias recibidas, dando así, como dice el texto, jaque mate a sus antiguos opresores (*es vengaren bé dels ultratges que hom els havia fet i els donaren escac per roc*, p. 128).

El trágico microtexto no sólo tiene una clara intencionalidad revolucionaria y reivindicativa, sino que defiende la radical tesis de la necesidad de un gobierno comunal, como, por ejemplo, el que aspiraban a imponer los *agermanats* valencianos, invocando paradójicamente textos proféticos de Eiximenis.

En este sentido cabe preguntarse si Turmeda no comparte la misma o parecida intencionalidad de advertirnos contra los peligros de las tesis abusivas e incluso perversas de la *plenitudo potestatis*, que Marsilio de Padua denuncia como basadas en la corrupción de costumbres y la búsqueda del placer, la «avaricia o codicia, la ambición o la soberbia» y por ello decide combatir las de palabra y de obra, como atentatorias contra la existencia misma del estado civil y la paz de Italia y de Europa. De ahí el título de su libro: *Defensor Pacis*<sup>7</sup>.

Cabe señalar que el texto de Turmeda, podría también ser aducido como evidencia de una interesante objeción de Fray Guillermo de Ockham a la tesis absolutista según la cual «no hay comunidad bien ordenada sino está sometida a un único juez supremo». Fray Guillermo aduce la posibilidad de que «este supremo juez único pudiera delinquir para perdición de toda la comunidad» (*posset iste supremus iudex impune in perniciem totius commu-*

---

7 MARSILIO DE PADUA, *El defensor de la paz*, ed. de Luís Martínez Gómez, Madrid, 1988, Clásicos del Pensamiento, II, c. 26, p. 454, se lamenta que: *con la costumbre de oír lo falso o fantaseado, se hayan introducido en las almas de los fieles cosas opuestas a la verdad. El origen y el incentivo de ello la avaricia o codicia, la ambición o la soberbia...* [sería, según él, la tesis de la *plenitudo potestatis* del papa]. *La indebida y quizá perversa apetenencia del principado, que afirman debérseles, según dicen de la plenitud de potestad [...], es la causa singular[...]de la intranquilidad o discordia en la ciudad o el reino* (I, c.19, &12, p. 115). *Urge que le hagan frente todos los que saben y pueden [...] me propongo, primero con la doctrina, y luego consiguiientemente con la obra exterior a mí posible, arrojar esta peste de los hermanos fieles de Cristo.* (I, c.19&13, p. 116-117). Por otra parte escribe, (Ibid., II, C.10, &6, p. 233): *damos testimonio de que los predichos obispos y casi todos los otros, en los presentes tiempos, practican lo contrario de lo que, según doctrina del evangelio, predicán para que lo guarden otros. A saber, se pierden por el ansia de placeres, vanidades, bienes temporales y principados de este siglo, y lo persiguen con toda su alma y lo arrebatan, no conformes a derecho, sino con injusticia oculta u manifiesta.*



*nitatis delinquere*)<sup>8</sup>, como ocurre, precisamente en la persona del Gran Abad del microcosmos perusino creado por Turmeda.

En todo caso, la revuelta antipapal liderada por Florencia, cuyas causas explica Turmeda por motivos tan patéticos y concretos que hacen pensar que la narración sea un producto de la propaganda florentina del momento, coincide, salvo error, con la revolución antipapal a la que alude Eiximenis en el c. 453 del *Dotzè*, donde, al comentar algunas objeciones a la bula *Unam Sanctam* del papa Bonifacio VIII, anota que, «según algunos» existe una relación directa de causa y efecto entre pronunciamientos tan radicales y que tanto afectaban el poder de la realeza, como los contenidos en la citada bula papal, y los levantamientos populares y disensiones cada vez más frecuentes entre príncipes y papas.

Eiximenis resume estas opiniones adversas a la *Unam Sanctam*, acotando que la decretal trata una materia muy dudosa, que afecta a todo el estamento de los príncipes, y, por consiguiente, debiera haberse procedido con gran madurez, mediante proceso legal y apelación de las partes, ya que el papa era juez y parte. En todo caso, la bula plantea un terrible dilema, porque tanto si los príncipes la obedecen como si no, serán interminables los problemas, tales como el cisma entre los cristianos, y la división entre clérigos y laicos.

Es en este contexto crítico que el fraile escribe de manera textual: «Tal como en nuestro tiempo hemos visto que, como fuese dicho del papa Gregorio once que quería apoderarse de parte de la Toscana, que pertenecía al patrimonio del papa, entonces Florencia, trató con otras ciudades de Italia tanta rebelión e irreverencia a dicho papa, que le arrebataron casi todo lo que poseía en Italia.» Su breve apunte nos brinda una interesante pista histórica, ya que nos permite conectar la rebelión de los estados pontificios liderada por los florentinos, que sirve de marco a la narración turmediana, y la polémica recepción y conatos concretos de puesta en práctica de las tesis sobre el poder absoluto del papado.

De esta experiencia real, Eiximenis deduce, en buena lógica, que si el papa tractara de conquistar, como trató de hacer en Perusa, todo lo que en teoría asegura que le pertenece, los poderes fácticos acabarían arrebatándole lo poco que tiene, y el estamento eclesiástico saldría muy mal parado<sup>9</sup>. La cita

---

8 Vid. GULLELMI DE OCKHAM, *Octo Quaestiones de Potestate Papae*, III, c. 3, en *Opera Politica*, ed. de H.S. Offler, Universidad de Manchester, 1974, I, p. 102.

9 Vid. *Dotzè*, València, Lambert Palmart, 15 de març 1484, c. 453. Resumo el texto original catalán, pero traduciendo literalmente el fragmento que considero alusivo a la misma rebelión a la que parece que se refiere la historia de Turmeda: *Axi com en nostre temps havem vist que, com lo papa Gregori onzè fos dit que volia pendre alguna part de Túscia qui pertanya al patrimoni del papa, lavors Florència tractà ab altres ciutats d'Ytàlia tanta rebel·lió e irreverència al dit papa, que quasi tot quant havia dabans en Ytàlia li tolgueren*. Fueron muy frecuentes las revueltas en

no tiene desperdicio, y no sólo corrobora que la tesis y el título del libro de Marsilio corresponden a una problemática muy real, sino que viene a situar cronológicamente esta narración en pleno pontificado aviñonense de Pierre Roger de Beaufort, Gregorio XI (1370-78), concretamente en 1375, año en que consta que los florentinos apoyados en el descontento general levantaron al pueblo contra el papa, «enarbolando un estandarte rojo, donde había escrita en letras de oro la palabra ‘LIBERTAD’<sup>10</sup>.

1.2. *La segunda parte de la historia turmediana: ¿Una fórmula intermedia de colaboración legal entre el poder eclesiástico y el poder civil, o necesidad de un foro civil para todos?*

Si centramos ahora la atención en la segunda parte de la doble narración turmediana, descubrimos que, una vez comprobados los degradantes efectos de un control papal absoluto, Turmeda pasa a describir las mejoras operadas tras la revuelta popular y la posterior instauración de un sistema comunal electivo. El narrador nos hace ver hasta qué punto el estamento clerical, pese al cambio de gobierno y las trágicas circunstancias que lo motivaron, se muestra todavía incapaz de aprender la lección y continúa dando muestras de su degradación moral y de su típica arrogancia estamental.

Se nos narra como un capellán de la Iglesia de San Giovanni Decollato intenta seducir a una bella parroquiana, la cual, ni corta ni perezosa, denuncia a su marido el acoso sexual de que ha sido víctima. Esta reacción inmediata

---

los territorios pontificios. Así sólo en Perusa las hubo en los años 1283, 1369, **1375**, 1393, 1400, 1409, 1416, 1431, 1503. Y se ha indicado un total de 171 rebeliones del 896 al 1859. Vid. PANI ROSI, *Las ciento setenta rebeliones de los súbditos pontificios desde 896 hasta 1859*, Florencia, 1869, y A. TORRES DE CASTILLA, *Historia de las persecuciones en Europa*, Barcelona, 1865, V, pp. 830-32. Son datos que, de todos modos, habría que contrastar con obras más recientes y de mayor garantía objetiva, ya que las citadas son fruto de la época y responden a una mentalidad claramente anticlerical.

10 Véase G. MOLLAT, *Les Papes d'Avignon (1305-1378)*, París, 1924, p.125 : *Habilment, Florence profita du mécontentement général pour soulever les États de l'Eglise. Au cours de l'hiver de 1375, la révolte éclate partou en Toscane, dans le Patrimoine de Saint-Pierre, dans la Campanie, dans la Maritime, en Romagne, dans la Marche d'Ancône, et menace de s'étendre jusqu'à Rome*. Perusa fue ocupada en 1371 por el cardenal Pierre d'Estaigne, y parece evidente que Florencia supo sacar partido de los abusos de los oficiales papales, en su mayoría franceses (Ibidem, p. 151), y de los excesos de las tropas bretonas mercenarias, responsables de verdaderas masacres. Se hallará una descripción de la campaña y más bibliografía en Mollat, pp.159-65. Asimismo la siguiente frase de este reconocido historiador, p. 161: *Florence profita du mécontentement général excité par le mauvais gouvernement des légats et des recteurs pour soulever les États de l'Eglise. Tandis qu'elle protestait de ses sentiments de vénération pour le pape, elle brandissait l'étendard rouge sur le quel brillait en lettres d'or le mot de 'liberté' et ameutait les Italiens contre les Français. 'C'est le moment, écrivait-elle, de faire revivre la liberté antique...Que tous s'unissent à Florence, la tyrannie disparaîtra.*

y natural está destinada a probar que la ciudad, aunque no libre de la sensualidad ni de los abusos clericales, sí ha superado el anterior clima de terror y opresión. De ahí una diferencia importante en el planteamiento del tema principal: La mujer ultrajada no teme comunicar enseguida a su esposo la ofensa recibida, y éste no tarda tampoco en acudir a la jurisdicción episcopal, cuando el acusado era miembro del estamento clerical. La casuística presentada es, pues, formalmente muy respetuosa con la legalidad vigente.

El asno aprovecha la situación para poner en boca del joven marido un irónico discurso metafórico lleno de resonancias evangélicas, refiriéndose al obispo como pastor que debe guardar a sus ovejas de la rapacidad de los lobos<sup>11</sup>. Este discurso implica en el fondo una fuerte acusación, bien explicitada al aludir a la persona del párroco acusado: la de que los supuestos pastores no son otra cosa que lobos rapaces disfrazados de corderos. Esta alusión tiene además, a mi entender, la posible intencionalidad de desmontar, mostrando cuáles eran sus nefastos efectos, uno de los argumentos básicos sistemáticamente aducido por los defensores del poder absoluto del papado, a saber: el de las supuestas implicaciones materiales del encargo recibido por Pedro de boca de Jesucristo: «De apacentar sus ovejas y corderos» (Jo, 21, 16-17)<sup>12</sup>.

La reacción del obispo perusino también prueba hasta qué punto ha cambiado aparentemente la situación gracias a las nuevas circunstancias políticas, sin que, sin embargo en realidad haya mudado mucho el talante ni la mentalidad y costumbres del prelado y de su clero. No se muestra tan cruel ni desabrido en el trato, pero sí cargado de hipocresía y mala voluntad, ya que bajo promesa de dictar una sentencia ejemplar se limita a recibir al reo con grandes aspavientos y señales de indignación, para después administrarle no el castigo corporal seguido de pena de cárcel perpetua, tal como ingenuamente imagina el acusador, sino ¡la mera orden de permanecer tres días sin entrar en la iglesia!

Según lo descrito por el asno, el prelado se ha dejado aplacar fácilmente por la divertida excusa del presbítero, destinada a ser percibida por el lector más bien como una circunstancia agravante. El cura alega que lo ocurrido fue sólo una expansión natural; una broma o chanza, como las que tenía por costumbre de hacer cada día a sus parroquianas<sup>13</sup>. Pero el asno deja bien al des-

---

11 *Senyor reverendíssim, jo he vingut a vós, per tal com sou el nostre pastor i nós les vostres ovelles. Com sabeu millor que jo, ens haveu de guardar dels llops...I «el bon pastor deu posar la seva ànima per ses ovelles», com ha fet el ver pastor Jesucrist. Cfr. Con Jo 10, 11: Ego sum pastor bonus. Bonus pastor animam suam dat pro ovibus suis.* Uno de los textos medievales más leídos y más recomendados, en especial en la obra de Eiximenis, es precisamente el tratado de S. Gregorio de *Cura Pastoralis*, donde se incide en las obligaciones de los prelados.

12 Véase Marsilio, *DP*, II, c.3, & 7, p. 134.

13 *Emperò tot el que jo he dit a sa muller, no li ho he dit sinó per joc i expansionant-me amb ella amb paraules, com faig cada dia amb mes altres parroquianes* (p. 131).

cubierto que el verdadero motivo de la injusta lenidad del obispo es la propia conducta del prelado, que en nada difería de la de su subordinado, con el que en el fondo se identifica plenamente.

La desvergüenza del presbítero acusado se explica también por el conocimiento que tiene de la inmoralidad de su juez: «... sabía que su obispo hacía todos los días obras semejantes o peores, sin temor o vergüenza alguna»<sup>14</sup>. En este sentido, pues, la situación ha cambiado sólo gradualmente, y como en la narración precedente el autor nos presenta una misma tesis: la de que el mal ejemplo de los prelados es el factor determinante de la corrupción de los sacerdotes.

Pero, por otra parte, sí que se detecta una importantísima diferencia entre este caso y el precedente, diferencia claramente motivada por el cambio de gobierno. Ahora el obispo no detenta el poder absoluto de una doble jurisdicción espiritual y temporal, y el marido ofendido, una vez cumplido el requisito legal de presentar denuncia ante el foro competente, que es el eclesiástico<sup>15</sup>, acude al foro civil, representado por el *podestá*. Éste le manda, tal como esta previsto por la ley, que acuda al obispo; pero una vez enterado de la «cruel sentencia» del prelado, a la vista de la injusticia de una tal sentencia que obviamente considera como una burla del estamento civil, se limita, por falta de otros recursos legales, a aconsejar al joven que se tome la justicia por su propia mano y que con sus amigos, propine una buena paliza al sacerdote hasta dejarle casi muerto, pero cuidando muchísimo de no causarle la muerte.

---

14 ...*el bon prevere, com aquell qui sabia que son bisbe feia tots els dies semblants i pitjors obres, sense que no en tingés cap temor o vergonya.*

15 *De foro competenti* es el título de la rúbrica de los apartados del libro segundo de la *Summa Hostiensis*, Venecia, 1480, ff.171v- 174 v., donde se encuentra resumida la doctrina oficial sobre este tema. En el f. 173 leemos: *Ideo potest dici quod in criminibus memoratis laicus coram seculari iudice, clericus coram ecclesiastico debet impeti et puniri, tamen in sacrilegio in favorem ecclesie est inductum ut ecclesia possit convenire laicos sacrilegos coram quo maluerit iudicem, in eo cum sit generalem unde vere proprie et vere loquendo crimen ecclesiasticum dici potest. Illud quod est crimen secundum canones et non secundum leges, ut crimen usurarum et crimen fornicationis, quod secundum leges non est crimen, ff. De concub, in concubinatu, in fi. et talis in foro ecclesiastico, in seculari vero alia punientur...* EN A. RUBIO VELA, *Epistolari de la València Medieval*, València, 2003, 2 vols., I, 98, p. 221, una carta del 10 de noviembre de 1378 documenta la queja de los jurados al obispo ante el abuso que suponía que la jurisdicción eclesiástica concediera el perdón de tales delitos: usuras, adulterios, y concubinatos, a cambio del pago de multas pecuniarias. Los jurados objetan: *que ·l peccat no s'apaga per lo rescat, ans multiplica e pejora, en confiança del rescat, més, car tal rescat no pertany a Déu, mas a César.* En general la tesis básica sobre el foro que compete a cada autoridad es la siguiente (Ostense, f. 174a): *Liquet etiam ex premissis quod clericus non potest conveniri sub iudice seculari... Y f. 174va: nullus ecclesiasticam personam in criminali vel civili causa ad iudicem secularem trahere presumat contra consti [titutionem] imperialem et canonicas sanctiones, alias actor a iure suo cadat, nec teneat iudicatum. Iudex officio iudicante privetur si quis autem ecclesiasticis personis iustitiam denegare presumperit, tertio requisiti iurisdictionem amittant.*

La rápida puesta en práctica del consejo, produce una general conmoción: el clérigo es colocado en un féretro y el estamento clerical de la ciudad, convocado a toque de campana con la explícita intención de provocar un ejemplar escarmiento en la persona del marido ofendido, exige que éste sea ahorcado para que los seglares nunca más se atrevan a agraviarle. Nótese que, de acuerdo con las palabras que el asno turmediano pone en boca de los clérigos así movilizados, éstos no sólo actúan para defender su honor estamental, que consideran en peligro, sino también para poder seguir perpetrando sus fechorías con absoluta libertad (*podrem obrar al nostre caprici. I amb això ningú no gosarà molestar-nos*, p. 133).

Turmeda, a través del asno, hace una satírica descripción de la puesta en marcha de la movida eclesiástica: el despliegue de la procesión que recorre la ciudad en dirección al palacio del *podestá*, cabe suponer que con la consabida parafernalia ritual; el ataúd con el apaleado dentro, acompañado por el canto del *Requiem aeternam*; el pueblo maravillado ante tan extraordinario evento (p. 134). Sus pinceladas de humor inciden en minucias destinadas a reflejar la mentalidad clerical. Nos pinta, por ejemplo, a un *podestá* que, como buen conocedor de las debilidades de sus huéspedes, les acoge con hipócrita deferencia, fingiendo ignorar el motivo de su venida y colocándoles por estricto orden de precedencia en las sillas del palacio, de acuerdo con su dignidad y rango de maestros en teología, canónigos, doctores, etc. Un gesto que ellos interpretan como signo del esperado acatamiento y absoluta sumisión a la voluntad que pretenden imponer, pero que parece esconder una velada ironía a la característica vanidad y falta de espíritu evangélico del estamento clerical, y responde, además, a uno de los argumentos también aducidos por los que se oponían a la *plenitudo potestatis*, ya que Cristo solventó explícitamente una disputa sobre precedencias, surgida entre sus propios discípulos, diciéndoles que el que quisiera ocupar las mejores sillas en el reino de los cielos, procura ser el menor y más humilde en este mundo<sup>16</sup>.

No falta, a continuación, una síntesis irónica del sermón del obispo: todo un «gran sermón» —¡la adjetivación del mallorquín casi nunca deja de ser cáustica y burlona!—, cuyo tema responde a la tradicional división trimembre prescrita en las *Artes praedicandi*<sup>17</sup>: «la santa madre Iglesia debe ser honora-

16 Vid. Lc 22, 24- 27: *Facta est autem et contentio inter eos, quis eorum videretur esse maior. Dixit autem eis: Reges gentium dominantur eorum; et qui potestatem habent super eos, benefici vocantur. Vos autem non sic: sed qui maior est in vobis, fiat sicut minor; et qui praecessor est, sicut ministrator; Nam quis maior est, qui recumbit, an qui ministrat? Nonne qui recumbit? Ego autem in medio vestrum sum, sicut qui ministrat...* Este texto evangélico será también usado como argumento contra la prepotencia eclesiástica.

17 Vid. A. HAUF, «El *Ars Praedicandi* de Fr. Alfonso d' Alprao, OFM. Aportación al estudio de la teoría de la predicación en la Península Ibérica», en *Archivum Franciscanum Historicum*, 72 (1979), pp. 233-329 (265-7).

da, temida y alabada», y deja entrever suficientemente el contenido no menos tradicional de la doctrina impartida, posiblemente relacionada con la bula *Unam sanctam* de Bonifacio VIII.

Al llegar a este punto el asno hace uso de una interesante técnica paralelística, destinada a insinuar la popular doctrina de «quien las da las toma». Cada una de las palabras y gestos del juez civil se hace eco de y corresponde a las previamente descritas de la ya conocida actuación del juez espiritual. Los dichos y hechos del *podestà*, son pues una irónica farsa de enorme teatralidad; una divertida burla de la hipocresía clerical.

El *podestà* comienza parodiando el tono agrio y aparentemente irritado del obispo, que había reprendido a su presbítero con gritos destemplados. Recuerda, además, al joven ofendido su obligación de solicitar justicia ante el prelado. Al saber que ya se había cumplido este requisito y conocer la ridícula pena impuesta, llegamos al esperado desenlace cómico de una sentencia también calcada de la sentencia episcopal: El *podestà* prohíbe al joven que entre en una taberna durante tres días, y promete que si no la cumple a rajatabla, «le vedará durante diez días el acceso a la taberna y al prostíbulo» (p. 136).

Ante la airada protesta y el esperado revuelo del obispo y clerecía, que se sienten burlados, el sabio juez aduce que su justicia es mucho más estricta que no la episcopal ya que al joven le resultará mucho más difícil no ir a la taberna que al cura no entrar en la iglesia durante un año entero. Asimila así indirectamente la alegación del joven esposo, según el cual el sacerdote «es un malvado que más quisiera pasar un año en el burdel, que no un día en la iglesia».

El *podestà* termina su planificada *mise en scène* jurando por el cuerpo de Cristo que la próxima vez que tuviera noticia de un caso similar de abuso clerical aplicaría tal justicia que todo el mundo se haría eco de ella. «¿Acaso creéis —espeta a la selecta concurrencia— que *las maldades que solíais hacer cuando la señoría era vuestra, ahora os serán toleradas ni permitidas?* No, por cierto, sino que os será hecho el honor que mostréis merecer» (p. 137).

La frase, que vincula el honor al mérito precedente, no tiene desperdicio y encierra una enorme carga crítica porque apunta directamente a la realidad de una corrupción de costumbres o manifiesta carnalidad de los eclesiásticos, que contradice por completo otro de los principios con que pretenden argumentar la privilegiada preeminencia de su estamento: el de la superioridad del espíritu sobre la carne.

El epílogo es tan conciso como divertido. A la vista del furor y rigor de *messer Lipo*, la manifestación clerical se disuelve en silencio. Comenzando por el obispo, todos, sacerdotes y religiosos, optan por regresar a sus casas y conventos, esta vez por separado, «sin procesión ni toque de campanas» (p. 137). El lector conocedor de los términos de la polémica, gana ahora la impre-

sión que Turmeda por boca del asno propugna ahora la necesidad de adoptar otra de las tesis básicas de Marsilio de Padua, quien defiende la necesidad de una justicia civil única para todos sin excepción, ya que, de haber estado por completo la capacidad de decisión en manos del *podestà* se hubiese evitado el picaresco e ilegal subterfugio de recomendar al joven esposo de tomarse la justicia con la propia mano, tal como acontece en esta segunda parte del ejemplo.

Porque, según Marsilio: *el que obra mal, es decir, cualquiera que sea, entendido esto indistintamente de todos*, incluidos los clérigos, es también sujeto de la venganza o jurisdicción de los jueces, ya que *ser o no ser sacerdote es cosa accidental al trasgresor cara al juez, como ser agricultor o arquitecto, y de la misma manera ser o no músico, respecto de la salud o enfermedad para el que va a sanar o enfermar, cara al médico* (DP, II, c. 8, &7, ed. Martínez, p. 199). Recaba, pues, que todos los delitos del clero, sin excepción, sean juzgados por el foro civil.

## 2. EL CASO DE LAS ALLEGACIONES DE FRAY FRANCESC EIXIMENIS

La divertida historieta del asno turmediano, puede leerse, pues, como una eficaz crítica frontal y muy directa a las tesis tradicionalmente defendidas por los partidarios del poder absoluto del papado, e incluso como una parodia de la técnica utilizada en el juego de tesis y contratesis aducidas. Uno de los paladines más representativos de la tesis de la *plenitudo potestatis* en el ámbito de la Corona de Aragón es el franciscano catalán Fray Francesc Eiximenis.

Sería excesivamente ambicioso pretender resumir aquí el pensamiento político de Francesc Eiximenis, tarea, que, a mi entender y pese a las enormes dificultades, el amigo Francesc Brines ha conseguido llevar a cabo en un benemérito trabajo reciente<sup>18</sup>. Me ha parecido más pedagógico aprovechar al

---

18 Vid. el excelente libro de L. BRINES I GARCIA, *La filosofía social i política de Francesc Eiximenis*, Novaedició, Grupo Nacional de Editores, Sevilla, 2004, al que remito y donde el lector interesado hallará abundante bibliografía puesta al día. Remito en especial al c.7, pp. 489-589, donde trata por extenso la problemática que nos ocupa. Cabe destacar los dos trabajos más directamente relacionados con el tema que tratamos, a saber el del P. MARTÍ DE BARCELONA, O. M. Cap., «L'Església i l'estat segons Francesc Eiximenis», en *Criterio, Revista trimestral de Filosofia*, VII, fasc. 27, octubre-diciembre 1931, 325-28 y VIII, fasc. 31, octubre-diciembre 1932, 337- 347, succincto pero muy objetivo y el de V. SEBASTIÁN IRANZO, «La teocracia pontificia en Francisco de Eiximenis», en *Anales del Seminario de Valencia*, 14 (1967), 9-182, más completo pero también algo más apologético. La obra de Eiximenis es de enorme importancia, no tanto por la originalidad del pensamiento de este autor, sino por su notabilísima difusión hispánica y europea (en latín, catalán, castellano, francés y flamenco) y la influencia directa que tuvo su vasto esfuerzo de síntesis del pensamiento medieval. El mismo marco de la presente ponencia puso en evidencia hasta qué punto es apenas conocida de manera directa en nuestro país —sí se exceptúan unos pocos historiadores del pensamiento y del derecho político y unos contados medievalistas

máximo una síntesis ocasional, fruto de la casuística aplicada, para tratar de extraer la máxima información posible sobre la retahíla de argumentos sobre el tema que nos ocupa, argumentos formulados en base a unos mismos textos bíblicos, patrísticos o filosóficos, a menudo asumidos en la norma legal del momento, en especial en el texto de las *Decretales*, vastísimo arsenal de bulas y disposiciones emanadas de la curia papal o de los concilios eclesiásticos, destinado a servir de precedente legal en cualquier contingencia<sup>19</sup>.

Al tratar de editar, hace tiempo, el original latino de las *Allegationes* de Eiximenis, tuve la oportunidad de comprobar la complejidad de esta tupida red de referencias, y cómo un comentario mínimo de los textos y temas aducidos por un Eiximenis que en esta ocasión pretendía hacer gala de un

---

del ámbito de la lengua y de la literatura catalanas— esta utilísima mina de información, que si manejaron y leyeron los autores castellanos de los s.XV y XVI, como prueban las nombrosas versiones conservadas. El asesinato durante la guerra civil de los PP. Martí de Barcelona y Norbert d’Ordal, dos excelentes especialistas que consiguieron dar a luz tres sólidos volúmenes del *Terç* y que junto con Massó i Torrents, habían puesto las bases de los estudios eiximenianos, paralizó el proyecto de edición de las OC. Hasta ahora sólo han aparecido dos volúmenes de una de sus obras más interesantes, el *Dotzè de lo Crestià*, y hay, al parecer otros dos en curso de publicación, de modo que resulta todavía imprescindible recurrir a los incunables o a los códices para poder acceder a los textos originales. Lo mismo cabe decir del *Primer* y del *Segon* de lo *Crestià*, del *Llibre dels Àngels* y de la *Vita Christi*. Y de otros textos editados, como por ejemplo el *Llibre de les Dones*, no puede decirse que respondan, salvo contadas excepciones, como el *Psalterium alias Laudatorium* y el *Pastorale*, a las exigencias de la crítica moderna. Incluso los dos volúmenes de la OC aparecidos, dicho sea desde el agradecimiento, dejan en este sentido bastante que desear. Porque si la mera labor filológica de editar textos como los de Eiximenis, no resulta tarea nada fácil, mucho más complicado resulta situar esta vasta obra en su contexto cultural. El franciscano catalán es uno de los últimos grandes notarios del mundo medieval, y en su afán de teólogo y moralista pretende producir una síntesis clara de todo el pensamiento religioso, que resultara comprensible a los cristianos de su tiempo y de su país, y en especial a los jurados del Reino de Valencia, en su doble condición de miembros de la *cosa pública* o república cristiana y del cuerpo místico de Cristo. Ello convierte su obra en una enorme *Summa*, cuya estudio y anotación requiere un también enciclopédico conocimiento de temas tan variados como la teología (en especial la cristología, mariología y angeología), la historia eclesiástica, el derecho canónico, la Patrística, las glosas medievales de todo tipo, las revelaciones y meditaciones, la historiografía, el arte de la guerra, las modas y costumbres, la filosofía escolástica, el folclore y los *exempla*, y un largo etcétera, en el que hay que incluir, y de ahí la relevancia de este autor, ahora y aquí, su interés por establecer un fluido marco relacional entre el ámbito espiritual de la *Civitas Dei* o poder espiritual de la Iglesia y el del poder civil, concebido como un instrumento al servicio del sentido trascendente de la vida.

19 Para Marsilio (*DP*, II, c.5 &6, pp.165-166) las decretales son el resultado de la ambición de dominio universal del papado: *como ellos fantasean en sus decretales, que en puridad de verdad no son otra cosa que órdenes de una oligarquía, a las cuales en anda tienen obligación de obedecer los fieles*. Y en II, c. 25, &15, p. 430, leemos: *...Creyendo que todo les es lícito, apoyados en su plenitud de potestad que afirman se les debe, determinaron y determinan ciertas ordenaciones oligárquicas llamadas decretales, con las que mandan observar todo lo que juzgan que les conviene, para su provecho temporal a sí mismos y a sus clérigos y a algunos laicos [...]. Y a los que les desobedecen los fulminan con su anatema*.



prestigio añadido de canonista, brinda una interesante síntesis sobre cuáles fueron los ejes centrales y los temas recurrentes en aquella secular polémica entre la Iglesia y el estado civil, y los argumentos e incluso patrañas a las que se recurrió, para obtener y mantener el máximo control posible de la sociedad medieval y no tan medieval<sup>20</sup>.

Con motivo del presente congreso, he preparado una traducción castellana del texto latino, con una anotación provisional que permita una fácil lectura personal de acuerdo con los siguientes objetivos: 1) fomentar el contraste entre lo que dice resumidamente Eiximenis en las *Allegationes*, y la doctrina, asequible en la anotación, que él mismo expone de forma mucho más extensa en el resto de su vastísima obra, en buena parte inédita modernamente, tratando también 2) de relacionar, los puntos que me parecen fundamentales con la lista de los argumentos y fuentes aducidos por algunos de los principales autores que intervinieron en la polémica de las dos espadas, en especial los del bando opuesto a Eiximenis, que el franciscano conoce, pero evita nombrar.

### *2.1. La génesis de las Allegationes. Evidencia de la práctica de la doble jurisdicción y de los problemas que planteaba*

La génesis misma de las *Allegationes* ofrece un testimonio histórico, y como tal, todavía más contundente que la tendenciosa fabulación turmediana, a la hora de probar hasta qué punto la teoría emanada por los canonistas de la curia romana tuvo de hecho una incidencia muy concreta en la vivencia o realidad social, determinando unos usos que a menudo degeneraron en abusos y que afectaron seriamente la pacífica convivencia ciudadana.

En principio, considero que, en base a los datos que nos ofrecen la documentación que tenemos a mano nadie puede dudar de la sincera religiosidad de los jurados valencianos, siempre preocupados por convertir la norma religiosa en fundamento de convivencia cívica. No otra fue la razón de las constantes atenciones que tuvieron con el franciscano catalán, cuya obra más importante consta que habían copiado y custodiaban con cadena y candado en la *casa de la ciutat*, para que pudiera ser consultada por los ciudadanos que así lo desearan. Es evidente que muchas de las disposiciones legales vigentes

---

20 Vid. A. HAUF, «Les *Allegationes* de Fra Francesc Eiximenis, OFM, sobre la jurisdicció i el poder temporal de l'Església», en Lola Badia i Josep Massot i Muntaner (ed.), *Estudis de literatura Catalana en honor de Josep Romeu i Figueras*, vol. 2, Biblioteca Abad Oliba, 45, Montserrat, 1986, pp. 5-33. Trabajo que, como tantos otros escritos en catalán, ha pasado desapercibido. En espera de la edición definitiva del original latino, que tengo en proyecto, aprovecho ahora esta versión castellana para ampliar y poner al día la anotación, y corregir algunos errores de lectura detectados, en especial algunos saltos o trasposiciones en el texto original, debidos a un error de ordenación de las páginas a imprimir, que dificultan una lectura lógica del tratado.

en la ciudad, como por ejemplo, sobre la regulación del juego, la prostitución o el castigo de la blasfemia, trataban de ser la mera aplicación práctica de teorías y sugerencias que podemos encontrar en dichos textos, de modo que todo parece indicar que le habían aceptado como experto consejero y guía espiritual.

Uno de los problemas con que estos gobernantes tan cristianos como probos e interesados en la buena marcha de su *comunitat o cosa pública*, debían enfrentarse era el mantenimiento del orden público, en especial durante la noche valenciana, al parecer capaz de convertirse en una verdadera jungla. Pese a que pocas urbes medievales tenían tan bien organizadas y bajo control algunas materias problemáticas como la prostitución, gracias a la famosa *pobla de les fembres pecadrius*, admiración de cuantos extranjeros visitaban la ciudad, no era tan seguro transitar de noche en muchas áreas de la misma, debido a las variadas actividades de criminales y malandrines de toda ralea.

Entre las cosas que al parecer más llevaban de cabeza a los piadosos jurados valencianos, por las serias implicaciones que podían llegar a derivarse, cabe destacar el hecho que muchos de los más redomados malechores, proxenetes, y constantes provocadores de riñas a mano armada, eran miembros del estamento clerical. Se trataba en general de clérigos con órdenes menores (lectores, ostiarios, exorcistas, etc.), que, al ser detenidos con las manos en la masa, «alegaban corona», es decir, aducían el derecho, reconocido por los cánones y leyes, a ser juzgados por la autoridad eclesiástica, rechazando el fuero de la autoridad civil.

El problema, ya bien visto y señalado por Marsilio de Padua (*DP*, II, c. 8,&7, pp. 199-201), del estado preocupante de erosión de la justicia causado por el abuso que suponía el enorme incremento de exenciones y exentos, en especial de los llamados *clérigos de tonsura simple* casados, sin intención ni posibilidad alguna de acceder al presbiterado, es un claro indicio de que muchos abrazaban el estamento clerical para disfrutar, entre otros posibles beneficios, de la garantía de ser tratados con menor rigor por la justicia eclesiástica<sup>21</sup>.

---

21 Escribe Marsilio en el mismo lugar: *Obligado está, por lo tanto, todo sacerdote u obispo, trasgresor de las leyes humanas a que haga sobre él justicia y le castigue el juez, a quien pertenece la potestad coactiva de la ley humana sobre los trasgresores de ella. Y éste es el príncipe del mundo, en cuanto a tal, no el presbítero o el obispo. Luego es conveniente que los presbíteros o los obispos todos que sean trasgresores de la ley humana sean castigados por el príncipe. Ni sólo ha de pasar por la pena ganada por la trasgresión el sacerdote u otro ministro del altar igual que el secular, sino tanto más cuanto que peca más grave y vergonzosamente, porque lo hace con más conocimiento y voluntad electiva quien debe conocer mejor los preceptos de lo que se ha de evitar y de lo que se ha de hacer; y aún más, porque es más abominable el pecado del que debe enseñar que el que debe ser enseñado[...]. Peca, así, pues, más gravemente el sacerdote y merece mayor castigo. &8 Ni ha de admitirse la opinión del objetante que venga con que las injurias*

Tan proverbial llegó a ser esta benignidad, ocasión de continuas reincidencias, que los jurados la consideraban una burla de los ciudadanos que acataban la ley, y de la autoridad que velaba por su cumplimiento. Por esta razón en más de una ocasión y ante la gravedad del crimen cometido, el justicia civil trató de atajar de una vez tales escándalos con un merecido escarmiento.

Hay suficientes indicios de que el conflicto a lo largo de los siglos XIV y XV debió ser casi permanente. El tono de algún documento permite sospechar que los jurados en el fondo actuaban a sabiendas de que el arma espiritual de la excomunión que el ordinario solía aplicarles de manera automática a ellos e incluso a toda la ciudad, cuando castigaban a un clérigo, no era en realidad tan temible, ya que sabían por experiencia, que con un poco de astucia y sobre todo, con dinero contante y sonante, era relativamente fácil obtener el perdón en Roma, mientras que para el clérigo ejecutado, ya no había remisión posible<sup>22</sup>.

---

*de palabra, reales o personales, y las demás cosas prohibidas por la ley humana, cometidas por un sacerdote contra alguno, serían acciones espirituales y por ello no pertenecería al príncipe secular el hacer justicia de tales cosas contra un sacerdote. Porque las cosas prohibidas por esta tal ley, como el adulterio, los golpes, el homicidio, o el hurto, la rapiña, el vituperio, la traición, el fraude, la herejía y otras semejantes cometidas por un sacerdote, son carnales y temporales como es evidentísimo por la experiencia [...] & Está sujeto, pues, y debe estarlo un sacerdote cualquiera u obispo a la jurisdicción de los príncipes en aquellas cosas que hay precepto por la ley humana de guardar, igual que los otros seculares. No está exento de un juicio coactivo sobre tales cosas, ni puede eximir a ninguno otro con su autoridad[...]Porque[...]si pudiera separar de la jurisdicción de los príncipes y someter a sí a todos los ministros del templo a los que comúnmente llaman clérigos, como lo hacen en estos últimos tiempos los romanos pontífices, se seguiría necesariamente que se anularía casi totalmente la jurisdicción de los gobernantes, [...]Pero si todos éstos, por el hecho mismo, quedan exentos de la jurisdicción de los gobernantes según las decretales dichas, con lo que a los tales así exentos se les dan ciertas inmunidades respecto de las cargas públicas o civiles, se hace muy verosímil que la mayor cantidad de hombres se inclinen hacia aquellas congregaciones, principalmente si son admitidos a ellas indiferentemente, tanto letrados como ignorantes. Porque cada cual tiene a conseguir su propio provecho y a huir de lo que le desagrada.*

22 Que el tira y afloja era constante lo prueba una de las cartas (28, abril, 1440), publicada en la importantísima compilación de A. RUBIO VELA, *Epistolari de la València Medieval*, València, 2003/2, Biblioteca Sanchis Guarner, 2 vols., II, 47, pp.174-175. Se trata de una misiva dirigida al rector de la valenciana parroquia de S. Lorenzo, quien hallándose en Basilea durante el concilio allí reunido, había obtenido, gracias al pago de una multa de diez florines: *la absolució per nosaltres demanada de la pena de vet e interdit per causa de la mort d' En Miquel Gómicz*. El problema radicaba ahora en el hecho de que, apenas superado el período de entredicho en que se encontraba la ciudad, acababa de surgir un nuevo problema con la jurisdicción eclesiástica a causa de un tal Lloís Gili, confeso de haber robado trigo en el Almuñín de la ciudad. Visto que este edificio era *casa pròpia del senyor rei*, la autoridad civil había tratado el delito como un crimen *lesae majestatis* y, prescindiendo de que el reo alegaba corona, y de las requisitorias del oficial del obispo, lo habían ejecutado para ejemplar escarmiento: *no contrastant que lo dit en Loís Gili pretengués ésser coronat. Trobat, emperò en àbit laycal. E lo official del bisbe ho hagués repetit e demanat e hagués après posat entredit en la dita ciutat, fon contempnat e sentenciat a mort, e axí fon exe-*

La lista de actividades desplegadas por estos clérigos en órdenes menores y casados (*qui-s pretenien coronats simples e conjugats, no havent ordens altres*) parece dar la razón a la autoridad civil. En una carta dirigida al cardenal obispo de València (13 de setiembre 1454), ésta trata de explicar la causa de otra petición enviada el día antes al papa solicitando perdón, por haber hecho otra purga de clérigos maleantes. En este texto tan ilustrativo como edificante leemos que:

«Algunos de ellos se ha descubierto que eran perpetradores de muertes acordadas por dinero, otros públicos alcahuetes, otros frecuentadores de burdeles y tabernas vestidos como laicos, con vestidos muy cortos y muy deshonestos, viviendo muy disolutamente y tacañamente».

El consejo confiesa que, obligado a administrar justicia, ha procedido a la ejecución de unos cuantos de estos malandrines, con buena y santa intención «y en modo alguno en menosprecio de la Iglesia ni de Dios», sólo porque «ya no se podía tolerar más las muertes y crímenes abominables que sin temor alguno y confiados en el certificado de corona que llevan, y con unas coronas muy pequeñas y disimuladas»<sup>23</sup>. La mención a una *carta*, o documento exi-

---

*quat, car fon penjat davant la casa del dit almodí, per affear aquella e donar exemple als altres, axí com és necessari.* La ciudad se encontraba, pues, nuevamente en entredicho, por lo que los jurados solicitan que, con «la astucia y diligencia acostumbradas» (*en vostra astúcia e diligència acostumada*) su enviado volviera a solicitar y obtuviera una nueva dispensa (*vullau treballar en obtenir del sacre concili absolució de la dita pena de vet e entredit ...semblant que havets fet*), ya que, según dicen, han actuado obligados por pura necesidad, y de otro modo sería imposible la convivencia pública (*ha'ns -hi contret pura e gran necessitat, perquè en altra manera no seria possible pogués viure lo poble de la dita ciutat*). Tales documentos confirman la crítica de Eiximenis -véase de nuevo el testimonio aportado arriba en la nota 5- sobre las fechorías clericales y el abuso de excomuniones. Y también dan la razón a Marsilio (*DP*, II, c.23, & 9, p. 402): [...] *declararon con otros edictos que caían bajo pena del anatema aquellos que infirieran injuria de cualquier género a los que están adscritos al colegio de los clérigos, difamando públicamente en los templos y marcando con la excomunió a los ofensores de los clérigos, sin dejar por ello de perseguir a los mismos, recabando para ellos las penas de las leyes humanas[...] & [...]para mantener su jurisdicción y por ello granjearse vergonzosas ganancias...excomulgan u excluyen de los sacramentos eclesiásticos, tanto a los clérigos como a los laicos negligentes o incapaces de pagar las deudas pecuniarias.* Dicho autor sostiene que el castigo de los crímenes de índole espiritual está reservado al eterno juicio de Cristo, en la otra vida, no en ésta, y que nadie puede ser forzado en este mundo a observar los preceptos de las leyes divinas, sólo los de las leyes humanas (*DP*, II, c.9-10).

23 *Lletres missives 1449-1453*, Signatura g-3, f. 95-95v., textos exhumados por mí mismo: *Eren emperò atrobats alguns d'ells perpetradors de morts acordades e/ o per diners, altres alcavots públics, altres freqüentadors de burdells e tavernes en hàbit laycal molt curts e molt desonestes, vivints molt dissolutament e tacanya[...] Ha procehit exequatar alguns d'ells damunt dits en diverses temps e en diverses maneres, ab bona e sancta intenció, e no punt en contempts*

mente, es un buen indicio de la relación de causa y efecto entre la seguridad de la inmunidad criminal y la multiplicación de los crímenes. Los jurados pretendían que el mencionado documento de identidad clerical no permitiera una total libertad de movimientos a estas bandas de criminales.

Como vemos, casi un siglo después de Eiximenis, la situación no sólo no había mejorado, sino que alcanzaba extremos intolerables. Por otra parte en los años más cercanos a la experiencia vital del franciscano, pueden aducirse, entre otros, casos como el de la ejecución del clérigo Francesc de Proeta, *qui-s dehia coronat*, que provocó una pena de excomunión que repercutió en toda la ciudad; o el de un tal Tomàs Carbonell, capturado *sens tota corona, en tal àbit, ço és polaynes, una de color vermella e altra blanca e hopa vermella e blanca terpada, e açó per enormes crims, ço és de nafres per diners*, encarcelado por los jurados y reclamado por la curia eclesiástica.

La irritación de los jurados es todavía perceptible en sus declaraciones, donde se alude a que el escándalo en la ciudad era tal, que: «Todo el mundo decía que todos los criminales llevaban corona, porque podían hacer el mal a su antojo, ya que no reciben castigo por ello» (*ja va dient tot hom que no y ha qui mal face sinó coronats, car fer-lo poden a lur guisa, puy no n'han punició*)<sup>24</sup>. Todos estos ejemplos, que podrían multiplicarse, no por pintorescos dejan de ser bien descriptivos de una situación límite, ya bien diagnosticada por Marsilio de Papua y que exigía soluciones concretas.

Los informes técnicos contenidos en un volumen colectivo (ms. 1181 de la universidad de Salamanca) bajo el nombre de *Allegaciones* son en buena parte fruto de este constante contencioso entre el poder civil y el religioso. Como ya apuntó A. García, cinco de estos informes surgieron para dirimir cuestiones de jurisdicción, tales como si en un conflicto con el maestro de Montesa era posible apelar al rey o, al estar el maestro exento de la jurisdicción real, se debía apelar directamente al papa. Todos los restantes aluden a otro conflicto jurisdiccional entre el justicia Nicolau de Tamarit, que había mandado detener y quitar las armas a varios clérigos que circulaban armados por la ciudad,

---

*de sancta Mare Sglésia, ¡ni Déus no u vulla!, mas no podent ja tollerar en alcuna manera les morts e crims abominables que, sens temor alguna e en confiança de la carta de la corona, la qual tenen ab si, —e porten les corones molt xiques e amagades!—, se perpretaven molt sovint en aquesta ciutat, en tant que algú havia libertat de viure ni habitar en sa casa en pau, segons de totes aquestes coses per les letres nostres havem largament instruit los honorables mossén Johan Mascó, cubiculari de nostre sent Pare, e mestre Pere Climent, mestre en medicines...* Insistiendo en el mismo tema, el 25 de setembre de 1454, (Ibidem, f.102v), los jurados aluden al caso *d'un tal Pere Bugarell, juponer, alcavot públich e frequentador de tavernes e bordells, trobat en àbit laycal molt desonest, vivint molt dissolutament, denunciat de moltes blasfèmies e paraules molt abominables*.

<sup>24</sup> Información recogida por el P. MARTÍ DE BARCELONA, «El escritor Fr. Francisco Eximénez en Valencia», en *AIA* 15 (1921), pp. 289-331, 316 y 319).

y el obispo Hug de Lupià i Bages (1398-1427), quien exigía la devolución de estas armas confiscadas y que los clérigos fuesen juzgados por el poder eclesiástico. Tras el correspondiente tira y afloja, ambas partes se sometieron a arbitraje, previa opinión técnica de expertos, entre los que figuran algunas eminentes personalidades del momento tales como el doctor en leyes Giner de Rabaça, frustrado compromisario de Caspe, el fogoso dominico Fray Juan de Monzón, el carmelita Pere Albert y el mismo Fray Francesc Eiximenis, cuyo veredicto resultaba hartamente previsible para cualquier conocedor de su obra.

El franciscano no ignoraba que los desmanes perpetrados por los clérigos eran bien reales. Ya hemos anticipado que, como otros hermanos suyos, centra a menudo su crítica en los vicios del clero. No sabemos si llegó a escribir el *Novè llibre del Dotzè del Crestià*, donde prometía tratar de las penas que Dios impondrá a los eclesiásticos que abusan de una situación sin duda privilegiada, pero el hecho es que reconoce implícitamente que muchos de estos crímenes son el resultado de una tal situación que, por otra parte considera del todo natural. Así lo deja entrever la exclamación que encontramos en el c. 257 del *Primer*: *¡Mira qué privilegios son éstos, que si un clérigo asesina a un gran hombre y de consideración, no sufre excomunión, y si un laico importante hiere a un mozalbete tonsurado, sí*<sup>25</sup>.

Las *Allegationes* son, pues un documento técnico que precisamente gracias a su brevedad, nos ofrece, resumidas, las tesis que el autor tenía más a mano o consideraba más próximas a sus convicciones personales, para justificar este estado legal de privilegio. La tesis de Wittlin, según la cual cuando el fraile redactaba este texto «estaba pensando en su propia delicada situación» personal ante el rei Joan, curándose, como quien dice en salud<sup>26</sup>, me parece demasiado especulativa, dadas las circunstancias de este informe, fruto de un encargo directo compartido. En efecto, el texto de Eiximenis, de cuyas carac-

---

25 *Lo quart privilegi sguarda lurs persones e és aquest: que nengú no-ls gos ferir ne tocar, ne scopir, ne tancar-los en loc ne fer-los neguna violença, car si u feya seria vedat e malayt, axí com appar en lo Decret, XVI questione, Si quis suadente. Axí mateix, si alcun mana ferir clergue, ay també fos vedat. Extra, De sentència excomunicacionis, Quante; e axí mateix qui-ls té preses en custòdia pública o no pública, segons que appar en aquest mateix títol, Nuper. Vet quins privilegis són aquests, que si un clergue auciu un gran home e assenyalat no n'es vedat, e si un assenyalat lech fir un minyó ab corona, ell és vedat!...] [Vet als hòmens ecclesiàstichs quanta gràcia los ha Déu feta, e lo món per amor de Déu!...] Emperò com alcunes d'aquestes gràcies usen mal, e quina és la pena a ells aparellada, dir-ho em, si a Déu plau, quand parlarem del stament ecclesiàstic en lo libre novè.*

26 C. J. WITTLIN, «Eiximenis i la destitució dels reis Pirro, Trocus de Pèrsia, Torpeius, Salopi i Lleó: Crítiques encobertes del rei Pere en el *Dotzè*», en August Bover i Font, Maria Rosa Lloret i Mercè Vidal-Tibbits (eds.), *Actes del Novè Col·loqui d'Estudis Catalans a Nord-Amèrica (Selected Proceedings)*, PAM, Barcelona, 2001, pp. 509-527 (p. 525): «Començo a entreveure que, quan el nostre frare redactà les *Allegationes*, un informe jurídic per a demostrar que el braç secular no té drets sobre homes eclesiàstics, estava pensant en la seva pròpia situació delicada».

terísticas y relativo nivel de dificultad, abreviaturas, etc., uno puede hacerse una idea en la página que reproducimos, ocupa los ff.40v-45r de un volumen, de encuadernación al parecer moderna en cartón y papel, con el título *Quesito* en letras doradas, consta de 104 ff. en papel, con numeración arábiga moderna. En el f. 2v. se lee : *Incipiunt allegationes facte pro parte dicti reuerendissimi domini episcopi*. La caja de escritura mide 21, 50x28, 50 i 14x18 cm. al principio y 15x 20,50 en el texto editado, escrito a letra tirada de 34 a 44 líneas por página, detectándose una segunda mano a partir del f. 34. Cada informe tiene su propia titulación en rojo. Tanto las letras iniciales de cada texto individual como las de cada párrafo del mismo son ornadas, alternando los colores rojo y azul. Hay escasos reclamos y notas marginales. Destaca una de diversa mano en el f.7, y un interesante dibujo de un águila de cuyo pico pende un cartel donde se lee «ut ex tunc videlicet ex tempore legis», al margen inferior del f. 15v. En el f. 17 hay una cabeza barbada i un dedo, i en el f. 66 una interesante miniatura aureolada de un ángel que lleva un escudo de cuatro barras azules sobre campo de oro.

Por limitaciones de espacio remito como comentario general a las mismas notas que acompañan el texto de mi traducción del original latino<sup>27</sup>.

---

27 Agradezco al personal de la biblioteca de la Universidad de Salamanca las facilidades recibidas para consultar personalmente el manuscrito, y al colega y buen amigo Dr. Pedro Cátedra, que me haya facilitado la fotocopia del mismo utilizada como base a la minuciosa relectura y reedición que ha servido de base a la presente traducción castellana.

